

La Cruz, Elota, 12 de Junio del 2024

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por él, el Ing. Gilberto Salazar Ramírez, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante expediente con números 477 /2024, por medio de la cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados en 2024, objeto del llenado del formato XXXIX, segundo trimestre del presente año, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Omar Ayala Terraza, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Arq. Ned Saúl González Rubio, Oficial Mayor y Ing. Pedro Antonio Martínez López, Síndico procurador, en su carácter de presidente, secretario y vocal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Ing. Gilberto Salazar Ramírez, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante expediente con número 477/2024, donde solicitan la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por el área antes mencionada.

2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

"Para bien y para todos"



II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Trasparencia.

"Para bien y para todos"





Elota.

"Para bien y para todos"

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XXXIX sobre "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza." solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por desarrollo urbano, obras y servicios públicos en 2024, datos que contienen, Número al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), en virtud de considerarse como dato personal tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos en 2024, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

"Para bien y para todos"





Por su parte el artículo 95, fracción XXXIX, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a los contratos de obras de (Adjudicación Directa y Licitación Pública).

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al , Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, le corresponde publicar y actualizar la información que refiere

"Para bien y para todos"





el artículo 95, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación pública), en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, donde se encuentran datos personales como lo son, Numero al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), resulta procedente confirmar la declaración de la clasificación parcial de los documentos concernientes a los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), que al efecto fueron generados por el área antes mencionada con motivo de celebración de contratos del año 2024.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos que son mencionados en el cuerpo del oficio 477/2024, de la presente resolución, el Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, deberán testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia Estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **(04/CTELOTA/2024)** por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXXIX, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

"Para bien y para todos"






ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos a registrar contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio 2024, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

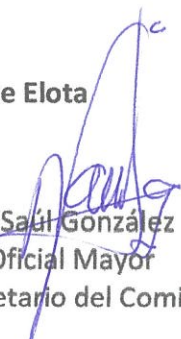
NOTIFÍQUESE al Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para los efectos conducentes.

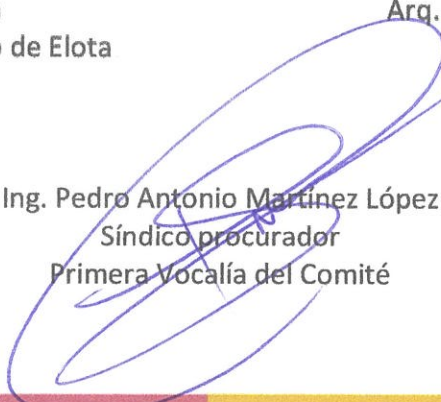
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en la sesión extraordinaria número **04 de fecha doce de Junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Omar Ayala Terraza, Arq. Ned Saúl González Rubio e Ing. Pedro Antonio Martínez López, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota


Lic. Omar Ayala Terraza
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité


Arq. Ned Saúl González Rubio
Oficial Mayor
Secretario del Comité


Ing. Pedro Antonio Martínez López
Síndico procurador
Primera Vocalía del Comité

"Para bien y para todos"

